



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

**RESOLUCIÓN No.**

**2025 01 JUN 2017**

**“Por medio de la cual se ordena el desistimiento de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. **0674 del 19 de mayo de 2015**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos de tipo residual industrial presentada por la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. **830095213-0**, sobre el suelo de la Estación de Servicio Sotaquirá ubicado en el Lote La Primavera de la vereda Carreño del municipio de Sotaquirá, en un caudal de 7.34 L.P.S., con un flujo de descarga intermitente.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ evaluaron la documentación presentada y practicaron visita ocular el día 06 de julio de 2015, con el fin de determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia emitieron el concepto técnico No. PV-715-15 del 21 de diciembre de 2015.

Que el precitado concepto técnico fue acogido mediante el Auto No. **2693 del 28 de diciembre de 2015**, en el cual se requirió a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. **830095213-0**, para que allegara a la Corporación información complementaria para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que mediante radicado No. 008839 del 31 de mayo de 2016, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. **830095213-0**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto No. **2693 del 28 de diciembre de 2015**.

Que mediante comunicación No. 160-006519 del 10 de junio de 2016, se le informo a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, que se le concedía una prórroga de 60 días hábiles para que realizara la entrega total de la documentación requerida.

Que no obstante lo anterior, mediante radicado No. 014219 del 09 de septiembre de 2016, la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. **830095213-0**, solicitó el desistimiento del trámite de Permiso de Vertimientos adelantado bajo el expediente OOPV-00008-15, argumentando que el vertimiento de las aguas residuales ya no se realizará al suelo, ni tampoco al alcantarillado público ni fuentes hídricas, si no que se almacenara de forma temporal hasta ser entregado a un proveedor final autorizado para su transporte y tratamiento.

Que mediante comunicación No. 160-001946 del 15 de febrero de 2017, se le informa a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** que no se podrá declarar el desistimiento del trámite de Permiso de Vertimientos hasta que presente a la Corporación el Contrato de Prestación de Servicios con el gestor externo que posea los respectivos permisos ambientales para el manejo de los residuos líquidos y sólidos, documentación que fue presentada a través del radicado No. 004784 del 29 de marzo de 2017.

**CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 99 de 1993.

Continuación Resolución No. 2025 01 JUN 2017 Página No. 2

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente al desistimiento expreso de la petición, por lo cual manifiesta:

*Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 122 del Código general del proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que una vez estudiada la documentación aportada, se pudo evidenciar que la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, presentó los documentos necesarios para declarar el desistimiento solicitado, consistentes en el contrato vigente con el respectivo gestor externo, el cual posee los permisos ambientales correspondientes.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente ordenar el desistimiento del trámite administrativo del Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00008-15.

Que de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo, y a lo observado dentro del expediente OOPV-00008-15, se considera procedente ordenar el archivo del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos, razón por la cual, en caso de llegar a generar el vertimiento en una de las fuentes receptoras señaladas previamente la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830095213-0, deberá solicitar el respectivo permiso.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente informar que el archivo del presente expediente no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimientos.

